



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**RESOLUCIÓN No. 202660000295026 con Fecha 2026-05-15**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ANT-SAMC-001-2026.”**

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de sus funciones legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 202461002567836 del 15 de abril de 2024, posesionada mediante Acta No. 077 del 17 de abril de 2024, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 y en concordancia con lo establecido por el Decreto Nacional 1082 de 2015.

**CONSIDERANDO:**

La Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y establecida como la máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia, la cual fue creada bajo el Decreto Nacional 2363 del 7 de diciembre de 2015.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del mencionado Decreto, su objeto consiste en: *“(…) ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación>>.*

Para el cumplimiento del objeto y para el desarrollo de misionalidad la Agencia Nacional de Tierras, el artículo 6° ibidem establece la estructura funcional así:

**1. CONSEJO DIRECTIVO.**

**2. DIRECTOR GENERAL.**

2.1. Oficina de Planeación.

2.2. Oficina Jurídica.

2.3. Oficina de Control Interno.

2.4. Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras.

**3. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD.**

3.1. Subdirección de Planeación Operativa.

3.2. Subdirección de Sistemas de Información de Tierras.

**4. DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURIDICA DE TIERRAS.**

4.1. Subdirección de Seguridad Jurídica.

4.2. Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.

**5. DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS.**

5.1. Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas.

5.2. Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión.

5.3. Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.

**6. DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS.**

6.1. Subdirección de Asuntos Étnicos.

**7. UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL.**

**8. SECRETARIA GENERAL.**

8.1. Subdirección de Talento Humano.

8.2. Subdirección Administrativa y Financiera.

**9. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN.**

9.1. Comisión de Personal.

9.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

**RESOLUCIÓN No. 202660000295026 del 2026-05-15 Hoja N° 2**

De acuerdo con lo anterior la Agencia Nacional de Tierras cuenta con la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la propiedad Rural, la cual conforme al artículo 16 del decreto ibidem, tiene a su cargo entre otras las siguientes funciones:

<<(…)

2. *Impartir directrices para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad en zonas donde se hayan realizado intervenciones catastrales bajo la nueva metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito de que trata el artículo 104 de la Ley 1753 de 2015 y someterlos a la aprobación del Director General de la Agencia, de conformidad con los lineamientos fijados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

(…)

10. *Suministrar la información requerida por las dependencias de la Agencia para el desarrollo de sus funciones y competencias.*

(…)

13. *Las demás funciones señaladas en la ley, aquellas que le sean asignadas y las que por su naturaleza le correspondan. [...]>>*

A su vez se cuenta con la Dirección de Gestión jurídica de Tierras, la cual conforme al artículo 19 del mencionado decreto, tiene entre otras las siguientes funciones:

<<[...] 1. *Proponer al Director General, en coordinación con la Oficina Jurídica y la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, los criterios y lineamientos para adelantar la gestión de la formalización y los procedimientos agrarios de clarificación de la propiedad, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación y la reversión de baldíos.*

2. *Dirigir la ejecución de los componentes de formalización de la propiedad rural y de procesos agrarios adelantados por las dependencias a su cargo.*

3. *Impartir directrices a las Unidades de Gestión Territorial en la ejecución de las funciones de competencia de la Dirección y de sus dependencias.*

(…)

6. *Adelantar y resolver, por delegación excepcional del Director de la Agencia, los procesos de formalización y procesos agrarios que ante circunstancias especiales considere necesario asumir desde nivel central.*

(…)

8. *Las demás funciones señaladas en la ley, aquellas que le sean asignadas y las que por su naturaleza le correspondan.[...]>>*

Para ejecutar las competencias de la ANT y cumplir con el objeto orientado a ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, la ANT cuenta con Unidades de Gestión Territorial – UGT y Puntos de Atención de Tierras (PAT), los cuales funcionan de manera complementaria y articulada con las citadas Unidades, además de garantizar la atención de los usuarios en diferentes municipios del país.

Aunado a lo anterior, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, adoptado mediante la Ley 2294 de mayo de 2023 <<Colombia Potencia Mundial de la Vida >> y las políticas del Gobierno Nacional, se contempla que la tierra es la base de la transición hacia un campo productivo, democrático y ambientalmente sostenible basado en la producción agroalimentaria, y dispone la implementación y ejecución de la Reforma Rural Integral, a través de intervenciones en el ordenamiento territorial que faciliten la democratización de la tierra; en tal sentido la ANT ha identificado que para hacer posible estos postulados es necesario fortalecer la presencia de la Entidad en el territorio nacional y de esta forma atender los procedimientos administrativos mediante la desconcentración coordinada y priorizada de acuerdo con las características propias de cada territorio. Es así que, mediante oficio del 21 de diciembre de 2022, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural formuló ante la ANT, los lineamientos técnicos para la aprobación de nuevas Unidades de Gestión Territorial – UGT, adicionales a las ya existentes.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de la ANT, presentó ante el Consejo Directivo de la Entidad, propuesta para la aprobación de nuevas Unidades de Gestión Territorial – UGT’s a nivel nacional, en los términos de lo señalado en los artículos 9 y 28 del Decreto Ley 2363 de 2015, la cual, mediante Acuerdo No. 251 del 23 diciembre de 2022 del Consejo Directivo de la ANT, se aprobó la creación de veintitrés (23) Unidades de Gestión Territorial – UGT adicionales a las nueve (9) ya existentes.

Dicho esto, actualmente la ANT cuenta con cuatro (4) sedes a nivel central en la ciudad de Bogotá D.C. (CAN, Chapinero, Centro, la Bodega Américas/bodega alterna del archivo de gestión centralizado); y a nivel territorial cuenta con veintinueve (29) UGT’s y cinco (5) sedes alternas en los municipios de Puerto López y San Martín – Meta, Carmen de Bolívar – Bolívar, Barrancabermeja - Santander y Apartadó - Antioquia, distribuidos de la siguiente manera:

No.	SEDE - Unidad de Gestión Territorial -UGT	CIUDAD
-----	---	--------

**RESOLUCIÓN No. 202660000295026 del 2026-05-15 Hoja N° 3**

1	ANTIOQUIA	Apartadó Medellín
2	ARAUCA	Arauca
3	ATLÁNTICO	Barranquilla
4	BOLÍVAR	Cartagena de Indias Carmen de Bolívar
5	BOYACÁ	Tunja
6	CALDAS	Manizales
7	CAQUETÁ	Florencia
8	CASANARE	Yopal
9	CAUCA	Popayán
10	CESAR	Valledupar
11	CHOCÓ	Quibdó
12	CÓRDOBA	Montería
13	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ D.C.
14	GUAINÍA	Inírida
15	GUAVIARE	San José del Guaviare
16	LA GUAJIRA	Riohacha
17	HUILA	Neiva
18	MAGDALENA	Santa Marta
19	META	Villavicencio
		Puerto López
		San Martín
20	NARIÑO	Pasto
21	NORTE DE SANTANDER	San José de Cúcuta
22	PUTUMAYO	Mocoa
23	QUINDIO	Armenia
24	RISARALDA	Pereira
25	SANTANDER	Bucaramanga
		Barrancabermeja
26	SUCRE	Sincelejo
27	TOLIMA	Ibagué
28	VALLE DEL CAUCA	Cali
29	VICHADA	Puerto Carreño

Tabla 1: Distribución Sedes a Nivel Nacional.

Esta distribución también obedeció al cumplimiento de uno de los pilares trazados por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras, que consistía en: i) la adjudicación de uno punto cinco (1.5) millones de hectáreas; ii) la formalización de tres puntos nueve (3.9) millones de hectáreas y la implementación; y iii) la puesta en marcha del catastro multipropósito.

En este punto vale la pena señalar que la Agencia Nacional de Tierras ha consolidado una transformación histórica en la implementación de la reforma agraria en Colombia, marcando un antes y un después en la relación del Estado con el campesinado. Con el respaldo del Gobierno Nacional, la Agencia Nacional de Tierras en una nueva era ha alcanzado resultados sin precedentes que fortalecen el acceso a la tierra, saldan deudas históricas con las comunidades campesinas, afro, e indígenas y promueven justicia rural en el campo.

En concordancia con las funciones y misionalidad de la Agencia, es importante señalar que las Entidades públicas de orden Nacional en Colombia tiene el deber legal de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado, representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales son titulares o por los cuales deban responder y para tal fin, la organización del sistema de control fiscal y los organismos que lo ejercen consagran la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o patrimonio estatal.

En tal sentido, resulta necesario resaltar que la ANT cuenta con bienes e intereses patrimoniales, los cuales requieren la debida protección y prevención en caso de deterioro o pérdida, al igual que los actos o hechos de gestión, no dolosos, de servidores públicos, ocurridos en ejercicio de sus funciones al interior de la Entidad por lo cual la Agencia debe asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestos.

## RESOLUCIÓN No. 202660000295026 del 2026-05-15 Hoja N° 4

En concordancia con lo expuesto, es preciso señalar que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros, por tanto es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, toda vez que desconocerlo ocasiona consecuencias jurídicas imputables a los servidores públicos en cuya administración están a cargo tal como lo señala la Ley 42 de 1993 “Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen” dispone lo siguiente:

*Art. 107: “Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.*

En igual sentido la Circular conjunta 002 de 2003 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

*“El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.*

(...)

*Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal.*

(...)

*De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar.”*

De otro lado, en cuanto a la responsabilidad fiscal, la Ley 610 de 2000: “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”, señaló lo siguiente:

*“ARTICULO 1º: El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.*

(...)

*“ARTICULO 3º: “GESTIÓN FISCAL. “Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

*“ARTICULO 4º: “OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. “La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa*

**RESOLUCIÓN No. 202660000295026 del 2026-05-15 Hoja N° 5**

*de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

*Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

*PARÁGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad”.*

*ARTICULO 6°: “Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*

*ARTICULO 7°: “PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. “En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.*

*En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal”.*

En igual sentido la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, indica lo siguiente:

*Art. 118: “DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.*

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:*

*“(…)*

*d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos (...)”*

- *Por su parte la Ley 1952 de 2019: Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, preceptúa lo siguiente:*

*Artículo 38, DEBERES, Numeral 22, “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*

*Artículo 62, FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PUBLICA, Numeral 1: “Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”*

- *Numeral 13, artículo 57: FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PUBLICA: “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.*

**RESOLUCIÓN No. 202660000295026 del 2026-05-15 Hoja N° 6**

- *Así mismo, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 42 de la Ley 2559 de 2025 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026"*

*"(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (...)"*

- *En igual sentido, el Decreto 2295 de 2023 Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, señala en su artículo 46:*

*"(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso"*

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

Con relación a la adquisición de aeronaves no tripuladas (Drones) y frente a la regulación de estas, teniendo en cuenta la responsabilidad patrimonial y fiscal frente a la tenencia de los bienes y en desarrollo de la actividad misional de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, es preciso señalar que para el uso de dichos elementos se han establecido los siguientes preceptos legales.

CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL DE CHICAGO DE 1944, aprobado mediante la Ley 12 de 1947, en su artículo 8 y que a la letra versa:

*"ARTICULO 8. Aeronaves sin piloto.*

*Ninguna aeronave capaz de volar sin piloto volará sin piloto sobre el territorio de un Estado contratante, sin permiso especial de dicho Estado y de conformidad con los términos de dicho permiso. Todos los Estados contratantes se comprometen a velar porque el vuelo de aeronaves sin piloto en las regiones abiertas al vuelo de aeronaves civiles se regule de tal modo que evite todo peligro a las aeronaves civiles."*

En concordancia con lo anterior, el artículo 1782 del Código de Comercio establece:

*"Artículo 1782. Definición de autoridad aeronáutica*

*Por "autoridad aeronáutica" se entiende el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil o la entidad que en el futuro asuma las funciones que actualmente desempeña dicha Jefatura.*

*Corresponde a esta autoridad dictar los reglamentos aeronáuticos."*

La Ley 336 de 1996, "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", en el capítulo 2 "Transporte Aéreo" y en general en el artículo 68 que a la letra versa:

*"ARTÍCULO 68.-El modo de transporte aéreo, además de ser un servicio público esencial, continuará rigiéndose exclusivamente por las normas del Código de Comercio (libro quinto, capítulo preliminar y segunda parte), por el manual de reglamentos aeronáuticos que dicte la unidad administrativa especial de aeronáutica civil y por los tratados, convenios, acuerdos, prácticas internacionales debidamente adoptados o aplicadas por Colombia."*

Decreto 260 de 2004, "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil AEROCIVIL y se dictan otras disposiciones", en su artículo 5 establece el numeral 10, lo siguiente:

*Artículo 5°. Funciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL.*

**RESOLUCIÓN No. 202660000295026 del 2026-05-15 Hoja N° 7**

*Son funciones generales de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, las siguientes:*

(...)

*10. Expedir, modificar y mantener los reglamentos aeronáuticos, conforme al desarrollo de la aviación civil.*

En desarrollo de las funciones que le son atribuidas, nace las “REGLAS GENERALES DE VUELO Y DE OPERACIÓN – RAC 91”, que en su apéndice 13 “OPERACIÓN DE SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS – UAS”, busca establecer las políticas de seguridad operacional, uso y control de las aeronaves no tripuladas – drones, estableciendo la “Guía de contenido del manual de operaciones y mantenimiento (M/OM) UAS”.

Conexo a lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil a través de la Circular Reglamentaria No. 1983 del 27 de septiembre de 2023 *Reglamentos Aeronáuticos RAC 100 Operación de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas UAS*.

Para el efecto, vale mencionar que el seguro es un contrato en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo previsible futuro e incierto que puedan causar perjuicios a bienes estatales. El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V del Código de Comercio, respecto a los amparos requeridos por la Entidad, existen normas que regulan la contratación de determinados seguros.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el contrato de seguro, implica la determinación de diversas condiciones previas a la adquisición de las correspondientes pólizas, esto incluye la determinación de las coberturas, amparos, montos y vigencias, entre otros aspectos propios del mercado asegurador, se encuentra que quien cuenta con la idoneidad y capacidad para asesorar a la Entidad para la determinación de las pólizas de seguros de la Entidad son las compañías de seguros, quienes expiden las garantías requeridas por la entidad.

En este sentido, dando cumplimiento a lo anteriormente señalado, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado, por lo que se hace necesario adelantar el proceso de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía a través del cual se busca contratar la póliza de seguro de vehículo aéreo no tripulado conforme se relaciona a continuación:

SEGURO	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT- CASCO DRONES	10 de junio de 2026
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT - RCE	

1. La póliza de seguro por contratar tendrá por objeto el siguiente:

a) - **PÓLIZA DE SEGURO CASCO AVIACIÓN (DRON)**

Bajo esta póliza se otorga amparo en la modalidad de todo riesgo por las pérdidas y/o daños materiales (incluida la desaparición) de las aeronaves no tripuladas-Drones (en operación o reposo) de su propiedad o de aquellas que estén bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, al igual que la responsabilidad civil causada frente a terceros.

Acorde con las disposiciones legales que se encuentran en la Circular Reglamentaria No. 2 - REQUISITOS GENERALES DE AERONAVEGABILIDAD Y OPERACIÓN PARA AERONAVES PILOTEADAS A DISTANCIA (RPAS).

Ahora bien, en cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos en Colombia – RAC 100 establecidos por la Aeronáutica Civil, relacionado con la Autorización de vuelos UAS, se debe contar con una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con la cual se busca amparar los daños que se puedan causar a terceros como consecuencia de las operaciones del dron, tales como daños a la propiedad o lesiones personales, razón por la cual, dentro de la estructuración técnica del seguro a contratar se incluye como cobertura obligatoria, esto en concordancia con lo versado en los artículos 1827 y 1835 del Código de Comercio, que exigen un límite de responsabilidad para el operador, en hasta treinta y tres mil trescientos treinta y tres (33.333) gramos oro por aeronave y accidente.

El valor asegurado de la póliza de seguro corresponde al inventario de activos de la entidad suministrado por el área de almacén, que de manera global corresponden a:

RESOLUCIÓN No. 20266000295026 del 2026-05-15 Hoja N° 8

ELEMENTOS POR ASEGURAR	
Nombre	Cantidad
DRONES SEGÚN RELACION ADJUNTA	19
VALOR ASEGUADO DRONES MAS ACCESORIOS	2.252.247.906
<b>VALOR TOTAL DRONE</b>	<b>\$ 2.252.247.906</b>

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación se financia con recursos de inversión, lo cual se soporta en la transversalidad de funciones que cumplen las diferentes dependencias de la ANT, es pertinente traer colación la descripción de la necesidad propia de cada una de las dependencias que tienen un papel fundamental en este proceso de contratación conforme a la misionalidad de estas así:

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL**

Los compromisos adquiridos en el marco del ordenamiento social de la propiedad rural implicaron ajustar el modelo de atención de la entidad, con el fin de impulsar la oferta de servicios mediante la metodología de barrido predial o a solicitud de parte. De este modo, se busca atender de forma masiva, coordinada, desconcentrada y progresiva los requerimientos derivados de las diversas relaciones entre las personas y la tierra, así como las demandas específicas de los interesados.

Con ocasión de lo anterior, surgió para la Agencia Nacional de Tierras la necesidad de contar con insumos que permitan la interpretación y extracción de datos útiles para la generación de productos cartográficos que no solo cumplan con los parámetros establecidos en la Resolución IGAC No. 471 de 2020 "Por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia", sino que además cubran las necesidades de múltiples usuarios, entidades públicas y privadas relacionadas con el catastro, la planeación y el desarrollo rural.

Frente a lo anterior, como respuesta institucional, durante la vigencia 2023 se realizó la adquisición de aeronaves no tripuladas (drones) a través del Contrato ANT- 20236278 cuyo objeto correspondió a: << Adquisición de dispositivos especializados de vuelo no tripulado Dron para la captura de información aérea y fotogramétrica predial a nivel nacional, para apoyar a la Agencia Nacional de Tierras ANT en la toma de información predial a nivel nacional en el marco del desarrollo de su misionalidad>>, las cuales permiten realizar la generación de orto mosaicos y generar productos cartográficos de detalle en áreas rurales y suburbanas principalmente, que cumplan con las precisiones exigidas por la especificación técnica oficial. Estas actividades permiten que la entidad avance en el desarrollo de proyectos temáticos y en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los diferentes convenios y contratos celebrados, y contribuyen además al cumplimiento de sus obligaciones legales frente a la Política Agraria, la Reforma Rural Integral y el avance de los compromisos relacionados con el punto No. 1 del Acuerdo Final de Paz.

LAS imágenes ortorectificadas, obtenidas con equipos aéreos no tripulados sirven como insumo en la aplicación de métodos indirectos y/o colaborativos, no solo en el ámbito del barrido predial si no para otros procesos misionales como:

1. procedimientos catastrales con efectos registrales de la DAT (Aclaración o rectificación de área y linderos).
2. Compra De Tierras (DAT y DAE): identificación de linderos, cálculo de área de terreno, coberturas para estimación de avalúos comerciales.
3. Levantamiento de coberturas de uso del suelo actual, para procesos de caracterización agrológica y ambiental.
4. Insumo para la Identificación de predios para la constitución, ampliación y regularización para grupos étnicos de las SDAE.
5. Insumo para procesos de Administración de tierras, zonas focalizadas, demanda y descongestión.

En virtud del contrato señalado fueron adquiridos los siguientes equipos de acuerdo con sus respectivos lotes que se adjudicaron:

**LOTE 1**

- Seis (6) aeronaves tipo Dron de ala fija referencia sensefly eBee-x con sus respectivos accesorios
- Tres (3) Cámaras o sensores RGB referencia S.O.D.A
- Tres (3) Cámaras Duet – M (Sensor Multiespectral (Sequoia +) y RGB (S.O.D.A.)

**LOTE 2**

- Diez (10) Aeronaves tipo Dron Multirroto Grande de referencia DJI Matrice 350 RTK con sus respectivos accesorios
- Diez (10) Cámaras o Sensores RGB referencia Zenmuse P1
- Cinco (5) Cámaras o Sensores Multiespectrales Micasense ALTUM PT

**LOTE 3**

**RESOLUCIÓN No. 202660000295026 del 2026-05-15 Hoja N° 9**

Treinta y dos (32) aeronaves tipo dron multirrotor pequeño con cámaras integradas.

En igual sentido, durante las vigencias 2024 y 2025 la entidad contó con un sistema UAS en cada UGT, con el fin de atender de manera transversal las solicitudes de vuelos fotogramétricos con drones requeridos por las diferentes direcciones misionales en territorio.

Para la vigencia 2026, la ANT no contó con el personal suficiente para operar las 29 aeronaves disponibles en las UGT, en consecuencia, se hace necesaria la adquisición de las pólizas RCE y casco de los 19 equipos restantes, los cuales serán operados durante las vigencias 2026 y 2027.

**A continuación, el listado de equipos y accesorios a ser asegurados:**

<b>Elemento</b>	<b>Marca</b>	<b>Modelo</b>	<b>PLACA ANT</b>
Dron	DJI	Mavic 3M	18309
Dron	DJI	Mavic 3M	18290
Dron	DJI	Mavic 3M	18304
Dron	DJI	Mavic 3M	18281
Dron	DJI	Mavic 3M	18300
Dron	DJI	Mavic 3M	18291
Dron	DJI	Mavic 3M	18305
Dron	AgEagle	eBee-X	16615
Dron	AgEagle	eBee-X	16616
Dron	AgEagle	eBee-X	16617
Dron	AgEagle	eBee-X	16618
Dron	AgEagle	eBee-X	16619
Dron	DJI	MATRICE 350 RTK	21190
Dron	DJI	MATRICE 350 RTK	21192
Dron	DJI	MATRICE 350 RTK	21194
Dron	DJI	MATRICE 350 RTK	21191
Dron	DJI	MATRICE 350 RTK	21188
Dron	DJI	MATRICE 350 RTK	21195
Dron	DJI	MATRICE 350 RTK	21197
Camara	DJI	ZENMUSE P1	21208
Camara	DJI	ZENMUSE P1	21209
Camara	DJI	ZENMUSE P1	21210
Camara	DJI	ZENMUSE P1	21211
Camara	DJI	ZENMUSE P1	21212
Camara	DJI	ZENMUSE P1	21213
Camara	DJI	ZENMUSE P1	21214
Camara	senseFly	S.O.D.A.	16623
Camara	senseFly	S.O.D.A.	16624
Camara	senseFly	S.O.D.A.	16625
Camara	senseFly	senseFly Duet M	16626
Camara	senseFly	senseFly Duet M	16628
Camara	senseFly	senseFly Duet M	16620
Camara	senseFly	senseFly Duet M	16622

Es pertinente precisar que los productos derivados del procesamiento de estas imágenes constituyen insumos técnicos esenciales, idóneos y conducentes para el adecuado desarrollo de los procedimientos administrativos a cargo de la Agencia Nacional de Tierras. En particular, resultan determinantes para sustentar actuaciones relacionadas con el acceso y la formalización de la propiedad rural, la formulación e implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y los procesos de adquisición predial.

Desde el punto de vista técnico, dichos productos permiten la identificación, delimitación, georreferenciación y análisis espacial de los predios, garantizando información objetiva, verificable y actualizada, lo cual fortalece la toma de decisiones y la trazabilidad de las actuaciones administrativas. A su vez, en el marco jurídico, su utilización contribuye al cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y debido proceso que rigen la función administrativa.

De igual forma, estos insumos coadyuvan al avance e implementación de la política pública de catastro multipropósito, en la medida en que facilitan la generación y actualización de información catastral con estándares de calidad, interoperabilidad y consistencia, en armonía con las competencias asignadas a la Entidad.

### **DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS**

La Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 2363 de 2015, tiene a su cargo la dirección y ejecución de los componentes de formalización de la propiedad rural y de los procesos agrarios adelantados por las dependencias a su cargo, así como la definición de las rutas jurídicas necesarias para corregir situaciones informales e irregulares identificadas en la caracterización jurídica de los predios, la resolución de procesos agrarios en circunstancias especiales y la decisión de recursos en segunda instancia en materias de su competencia.

Para el cumplimiento de dichas funciones, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras se apoya en la Subdirección de Seguridad Jurídica y en la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, las cuales, en los términos de los artículos 20 y 21 del citado Decreto Ley, adelantan y deciden en primera y segunda instancia procedimientos agrarios como la clarificación de la propiedad, la recuperación de baldíos indebidamente ocupados, la extinción del derecho de dominio y el deslinde de tierras de la Nación, tanto en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como en zonas no focalizadas, así como los procesos transferidos a la ANT con ocasión de la liquidación del INCODER.

El ejercicio de estas competencias implica el desarrollo de intervenciones en territorio que requieren la obtención y verificación de información técnica y espacial confiable, particularmente en el marco de las metodologías de barrido predial u oferta y de las actuaciones adelantadas por demanda. En este escenario, el uso institucional de vehículos aéreos no tripulados (drones) constituye una herramienta de apoyo tecnológico que permite fortalecer la gestión jurídica del territorio, facilitar la caracterización predial, verificar situaciones de ocupación y uso del suelo, y respaldar la toma de decisiones dentro de los procedimientos agrarios a cargo de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

De acuerdo con las metas establecidas para las vigencias 2026 y 2027, se evidencia la necesidad de incrementar las visitas de campo programadas, en razón de la priorización de los procesos de deslinde de la Nación. Estos procesos permiten obtener mayores resultados en términos de hectáreas intervenidas con un menor número de actos administrativos, lo que contribuye a la optimización del indicador de hectáreas en procesos agrarios; sin embargo, conlleva una disminución en la cantidad total de actos administrativos expedidos.

Cabe resaltar que los procesos de deslinde demandan un mayor esfuerzo técnico, jurídico y administrativo, debido a los análisis individualizados requeridos para la toma de decisiones en cada caso. Asimismo, en el marco de los Decretos 1071 de 2015 y 902 de 2017, resulta indispensable la realización de visitas de campo para el levantamiento de la información física y jurídica de los predios. En particular, este tipo de procesos implica el estudio de múltiples unidades registrales o catastrales, que en la mayoría de los casos culminan con la expedición de un único acto administrativo definitivo.

En este escenario la administración y operación de drones, en su condición de activos tecnológicos de la entidad, conlleva riesgos inherentes asociados a su uso, tales como daños, pérdida del equipo, fallas operativas o eventos que puedan generar afectaciones a bienes de terceros o a personas, circunstancias que eventualmente podrían comprometer la responsabilidad patrimonial de la Agencia Nacional de Tierras. En este contexto, la protección y aseguramiento de dichos equipos no solo responde a la necesidad de salvaguardar un bien institucional, sino que se configura como un mecanismo esencial de gestión preventiva del riesgo jurídico, orientado a evitar la materialización de daños antijurídicos y la consecuente afectación del patrimonio público.

Desde esta perspectiva, la contratación de una póliza de seguro que ampare los vehículos aéreos no tripulados, así como los bienes e intereses patrimoniales de la Agencia Nacional de Tierras y aquellos de los que llegare a ser legalmente responsable, resulta jurídicamente razonable y técnicamente necesaria. La existencia de dicha póliza permite mitigar el impacto económico derivado de la ocurrencia de siniestros, evitar la asunción directa de costos de reparación, reposición o indemnización por parte de la entidad, y reducir la exposición a reclamaciones administrativas, procesos judiciales o eventuales responsabilidades de orden fiscal, disciplinario o patrimonial.

En particular, para la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, cuya misionalidad se encuentra estrechamente vinculada con la prevención del daño antijurídico, la protección del patrimonio público y la gestión integral de los riesgos jurídicos asociados al ejercicio de la función administrativa, el aseguramiento de los drones bajo su administración se integra de manera directa a sus funciones. La póliza de seguro garantiza respaldo financiero ante la ocurrencia de eventos adversos, contribuye a la continuidad de las actuaciones misionales que requieren el uso de estos equipos y fortalece el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y planeación que rigen la contratación estatal y la función administrativa.

En consecuencia, el aporte de recursos por parte de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras para la suscripción del contrato cuyo objeto es contratar el seguro de vehículo aéreo no tripulado (dron) se encuentra plenamente justificado desde el punto de vista jurídico y técnico–contractual, en tanto constituye una medida preventiva, proporcional y necesaria

## RESOLUCIÓN No. 20266000295026 del 2026-05-15 Hoja N° 11

para asegurar el adecuado desarrollo de las funciones misionales a su cargo, proteger los bienes e intereses patrimoniales de la Agencia Nacional de Tierras y garantizar una gestión responsable de los riesgos inherentes a la operación de activos tecnológicos al servicio del ordenamiento social de la propiedad rural.

En conclusión, la contratación de pólizas que amparen integralmente los drones de la entidad, así como la cobertura de la responsabilidad civil extracontractual derivada de su operación, no solo resulta necesaria sino jurídicamente indispensable. En efecto, en atención a los principios de legalidad, prevención, diligencia y responsabilidad que orientan la función administrativa, la entidad está obligada a identificar, gestionar y mitigar los riesgos inherentes al uso de estas tecnologías, garantizando la protección del patrimonio público y la reparación oportuna de eventuales daños causados a terceros. La ausencia de tales coberturas podría comprometer la responsabilidad patrimonial de la entidad y de sus servidores, así como afectar la continuidad y eficacia en la prestación del servicio. En este sentido, la suscripción de las pólizas correspondientes constituye un mecanismo idóneo de gestión del riesgo que asegura el desarrollo seguro, eficiente y conforme al ordenamiento jurídico de las actividades institucionales, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de su misión y fines esenciales.

Que con el fin de satisfacer la necesidad antes expuesta, para la vigencia 2026, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) requiere adelantar el correspondiente proceso de selección para: <<CONTRATAR CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS EL SEGURO DE VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO (DRON) QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, YA QUELLOS DE LOS QUE LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.>>, cuyas especificaciones técnicas se encuentran establecidas dentro del documento <<Anexo No. 1 Condiciones técnicas básicas obligatorias>> que forma parte integral del presente proceso de contratación.

Que la Agencia Nacional de Tierras a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, con fundamento en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1., junto con los artículos 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.2. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, y con observancia del principio de planeación, la libre concurrencia y la preservación de las garantías constitucionales y legales de los interesados; elaboró con el acompañamiento del intermediario de seguros, el estudio previo que justifica la necesidad de la contratación, la ficha técnica, y determinó los riesgos previsibles, así como el análisis del mercado y el análisis del sector, todos encaminados al proceso contractual, cuyo objeto corresponde al: <<CONTRATAR CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS EL SEGURO DE VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO (DRON) QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, YA QUELLOS DE LOS QUE LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.>>

Que el presupuesto oficial estimado para el proceso de selección asciende a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$592.050.866)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que apliquen, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18926 del 6 de mayo de 2026, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras.

Que la Agencia Nacional de Tierras, atendiendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1. al 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía y objeto a contratar, el pasado 4 de mayo de 2026, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> el aviso de la convocatoria, los estudios y documentos previos, proyecto de pliego de condiciones, los anexos y los formatos del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. ANT-SAMC-001-2026.

Que durante el termino otorgado, para que los interesados presentaran observaciones al proyecto de pliego de condiciones, esto es, desde el 5 de mayo al 11 de mayo de la presente anualidad, se recibió observaciones por parte de la siguiente aseguradoras interesada en participar:

- LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (Mensaje: CO1.MSG. 93926596 del 6 de mayo de 2026 a las 2:57:13 PM)
- HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (Mensaje: CO1.MSG. 9417900 del 11 de mayo de 2026 a las 8:31:37 PM)
- ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A. (Mensaje: CO1.MSG. 9418115 del 11 de mayo de 2026 a las 9:56:33 PM)

Que la Entidad con acompañamiento del corredor de seguros, en cumplimiento de los principios de libre concurrencia, de transparencia y selección objetiva, revisó de fondo la totalidad de las observaciones presentadas en la oportunidad correspondiente, atendiendo los criterios expuestos por las áreas técnicas que formularon la descripción y las especificaciones técnicas del presente proceso de contratación, lo cual se adelantó en cumplimiento de los principios constitucionales y legales en materia de contratación, que fueron mencionados anteriormente.

Que las observaciones presentadas, fueron resueltas de fondo mediante documento de respuesta a las observaciones publicado el día 15 de mayo de 2026 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II

**RESOLUCIÓN No. 20266000295026 del 2026-05-15 Hoja N° 12**

[www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II](http://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II), con el presente acto administrativo de apertura y documentos definitivos del proceso.

Que teniendo en cuenta que las compañías de seguros presentan una clasificación de Gran Empresa, según las cifras que reporta la industria aseguradora colombiana acorde con lo señalado en el análisis del sector, la presente convocatoria **NO ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE a MIPYMES** atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1860 de 2021.

Que en sesión por correo electrónico N° 04 de fecha 15 de mayo de 2026, los miembros del Comité para la Gestión Contractual del Sistema de Compras Públicas y la Cooperación Internacional de la Agencia Nacional de Tierras, aprobaron y recomendaron a la Ordenadora del Gasto dar apertura y adelantar el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ANT-SAMC-001-2026**, recomendación que fue acogida por esta.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Agencia Nacional de Tierras, en su calidad de ordenadora del gasto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura y trámite del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ANT-SAMC-001-2026**, cuyo objeto consiste en: <<CONTRATAR CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS EL SEGURO DE VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO (DRON) QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, Y AQUELLOS DE LOS QUE LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.>>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El proceso de selección del contratista se realizará a través de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ANT-SAMC-001-2026, de conformidad con las normas legales vigentes y con fundamento en el artículo 2, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y s.s. del Decreto Nacional 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** El **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ANT-SAMC-001-2026**, se desarrollará conforme al siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	SUSTENTO NORMATIVO	TÉRMINO LEGAL	FECHA	LUGAR
Acto administrativo de apertura, publicación de pliego de condiciones definitivo y respuesta a observaciones a proyecto de pliego de condiciones.	Artículos 2.2.1.1.1.7.1., 2.2.1.1.2.1.3. y 2.2.1.1.2.1.5. Decreto 1082 de 2015	Fecha de publicación	15 de mayo de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Plazo para presentar Manifestación de interés	Artículos 2.21.2.1.2.20 Decreto 1082 de 2015	Tres (3) días después de la apertura del proceso	Del 19 al 21 de mayo de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Formulación de observaciones por parte de los proponentes a los pliegos de condiciones definitivos	Inciso segundo Numeral 4 artículo 30 Ley 80 de 1993	El término establecido por la Entidad	21 de mayo de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Respuestas a las observaciones por parte de la Entidad	Inciso segundo Numeral 4 artículo 30 Ley 80 de 1993	Hasta el término establecido por la Entidad	25 de mayo de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>

**RESOLUCIÓN No. 20266000295026 del 2026-05-15 Hoja N° 13**

ACTIVIDAD	SUSTENTO NORMATIVO	TÉRMINO LEGAL	FECHA	LUGAR
Fecha límite para expedir Adendas	Artículo 89 Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.1.2.2.1	La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. (Hasta 1 día hábil antes al cierre).	26 de mayo de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
<b>CIERRE DEL PROCESO.</b>	Artículo 30 Ley 80 de 1993	El término establecido por la Entidad	28 de mayo de 2026 a las 3:00 pm	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Verificación de los requisitos habilitantes	Numeral 7 Artículo 30 Ley 80 de 1993	El Término razonable establecido por la Entidad	1 de junio de 2026	Comité Asesor y Evaluador
Publicación Informe - Requisitos habilitantes	Numeral 8 Artículo 30 Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015	El Término razonable establecido por la Entidad	1 de junio de 2026	Comité Asesor y Evaluador
Traslado - Plazo para presentar Observaciones al Informe – Requisitos Habilitantes	Numeral 8 Artículo 30 Ley 80 de 1993	Tres (3) días hábiles en la selección abreviada	Del 2 al 4 de junio de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Respuesta a observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar	Numeral 8 Artículo 30 Ley 80 de 1993	El Término razonable establecido por la Entidad	5 de junio de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Publicación Informe de Evaluación Definitivo		El Término razonable establecido por la Entidad	5 de junio de 2026	
ADJUDICACIÓN	Numeral 9 Artículo 30 Ley 80 de 1993	La fecha Establecida por la Entidad	5 de junio de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Firma del contrato	Manual Interno de Contratación	La fecha Establecida por la Entidad	Un (1) días hábiles siguientes	Grupo de Contratos de la Entidad

Las fechas allí indicadas podrán variar de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas en el PLIEGO DE CONDICIONES o por decisión de la ANT. En caso de prórroga de los plazos, LA ANT expedirá una Adenda que será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Plataforma SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO: MANIFESTACIÓN DE INTERÉS:** De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Nacional 1082 de 2015, los oferentes interesados en participar en el proceso manifestarán su interés, con el fin de conformar una lista de posibles oferentes, dentro del término previsto por la Entidad en el cronograma del presente proceso.

Por lo anterior, los posibles Oferentes manifestarán interés a través de la funcionalidad dispuesta en el proceso para el efecto, en la plataforma SECOP II -<https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

En el evento de una doble manifestación de interés, solo será tomada en cuenta la manifestación que de conformidad con la plataforma del SECOP II -<https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, se haya registrado de primera.

**RESOLUCIÓN No. 202660000295026 del 2026-05-15 Hoja N° 14**

La ANT sólo tendrá en cuenta las manifestaciones de interés que se radiquen en la funcionalidad prevista en el proceso para el efecto, en la plataforma del SECOP II –<https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, de tal suerte que las manifestaciones radicadas en la plataforma a través de otras funcionalidades o por otro medio, no serán tenidas en cuenta.

**Nota 1: La manifestación de interés es requisito para la presentación de la respectiva oferta, por lo que al oferente que no haya manifestado su interés en participar en el proceso, le será rechazada la propuesta.**

**ARTÍCULO QUINTO: AUDIENCIA DE SORTEO:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el cual establece: “(...) Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía “(...) 2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará. (...)”.

En consecuencia, se precisa que para el presente proceso de contratación la Agencia Nacional de Tierras no realizará audiencia de sorteo, motivo por el cual podrán participar todos los interesados sin limitación alguna, lo anterior con el fin de generar mayor pluralidad de oferentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los interesados podrán consultar todos los documentos objeto del presente proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presupuesto oficial estimado para el proceso de selección asciende a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$592.050.866)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que apliquen, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18926 del 6 de mayo de 2026, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Nacional 1082 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras convoca a las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la Ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación para lo cual se les invita a consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> a realizar las recomendaciones que considere convenientes y a intervenir en las audiencias que se realicen dentro del mismo proceso, en concordancia con las funciones que le corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

**ARTÍCULO NOVENO:** Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, el presente acto administrativo se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución no procede recurso.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.


Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2026-05-15

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA LORENA ORTIZ ROSERO**  
Secretaria General

**Proyectó:** JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS 

**Revisó:** Diana Carolina Hernandez/ Abogada Contratista GIT para la Gestión Contractual 

**Revisó:** Erika Bibiana Cala Esquivel/ Contratista Secretaria General 

**Revisó y Aprobó:** David Esneyder Aguilera Peralta / Coordinador GIT para la Gestión Contractual 